



La presente guía tiene únicamente valor informativo, encaminado a facilitar el acceso a la información relativa a las tarifas aplicadas en los aeropuertos españoles y por servicios de navegación aérea.

Aena no asume responsabilidad alguna por dicha información, que puede no ser exhaustiva, completa o actualizada o puede contener errores.

Únicamente se consideran textos auténticos los textos legales publicados en los Boletines Oficiales correspondientes.

GUÍA DE LAS TARIFAS AERONÁUTICAS DE AENA

1. REGULACIÓN VIGENTE	3
1.1.CONSTITUCIÓN DE AENA.....	3
1.2. RELACIÓN DE LOS CENTROS CUYA GESTIÓN CORRESPONDE A AENA	3
1.3. PROCEDIMIENTO PARA OPERAR EN LOS AEROPUERTOS.	4
1.4. NORMATIVA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE AENA.	5
1.5. REDONDEO.....	6
2. DERECHOS POR USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.....	7
2.1. DERECHOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA.....	7
2.1.1. Aterrizaje	7
2.1.2. Seguridad.....	10
2.1.3. Estacionamiento de aeronaves.....	10
2.1.4. Utilización de infraestructuras y facilidades aeroportuarias complementarias (pasajeros)	11
2.1.5. Albergue de aeronaves	11
2.1.6. Utilización de pasarelas telescópicas.....	12
2.1.7. Aprovechamiento especial de plataforma y locales de almacenaje de carga en el servicio de depósito o almacenaje.....	12
2.1.8. Servicio de retirada de vehículos y carruajes por razones de seguridad.....	13
2.1.9. Sistema de energía a 400 hz	13
2.1.10 Presencia del servicio contra incendios	13
3. DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA.	14
3.1.TARIFA DE RUTA	14
3.2.TARIFA DE APROXIMACIÓN.	15
4. TELÉFONOS DE INTERÉS:.....	17

1. REGULACIÓN VIGENTE

1.1.CONSTITUCIÓN DE AENA

La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, Aena, se creó en virtud del artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Aena está adscrita al Ministerio de Fomento, y tiene encomendada la gestión de los aeropuertos públicos de carácter civil, aeródromos, helipuertos y demás superficies aptas para el transporte aéreo cuya gestión se le encomiende, los servicios afectos a los mismos y las instalaciones y redes de ayuda a la navegación aérea, pudiendo realizar actividades complementarias que permitan rentabilizar las inversiones.

1.2. RELACIÓN DE LOS CENTROS CUYA GESTIÓN CORRESPONDE A AENA

Aena gestiona 47 aeropuertos y 5 Direcciones Regionales de Navegación Aérea correspondientes a 3 regiones de información de vuelo (FIR):

AEROPUERTOS:

Albacete	Huesca	Sabadell
Alicante	Ibiza	Salamanca
Almería	Jerez	San Javier/Murcia
Asturias	Lanzarote	San Sebastián
Badajoz	La Palma	Santander
Barcelona	La Gomera	Santiago
Bilbao	La Rioja	Sevilla
Burgos	León	Son Bonet/Palma
Ceuta	Madrid-Barajas	Torrejón
Córdoba	Madrid-Cuatro Vientos	Tenerife Norte
La Coruña	Málaga	Tenerife Sur
Fuerteventura	Menorca	Valencia
Gerona	Melilla	Valladolid
Granada	Palma Mallorca	Vigo
Gran Canaria	Pamplona	Vitoria
Hierro	Reus	Zaragoza

DIRECCIONES REGIONALES DE NAVEGACIÓN AÉREA:

Este
Canaria
Centro- Norte
Balear
Sur

HORARIO OPERATIVO DEL AEROPUERTO:

Los horarios operativos de los aeropuertos españoles son debidamente publicados y actualizados en la ficha AD de cada aeropuerto del AIP España.

1.3. PROCEDIMIENTO PARA OPERAR EN LOS AEROPUERTOS.

Todos los vuelos que aterricen, despeguen o sobrevuelen el territorio español estarán sujetos a la legislación española en materia de Aviación Civil y a las disposiciones penales, de policía y seguridad pública vigentes en España.

Para obtener información sobre los requisitos y autorizaciones precisos para operar en España, consultar a **AIP ESPAÑA GEN. 1**. (disponible en internet www.aena.es) o dirigirse a:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Subdirección General de Explotación del Transporte Aéreo

Paseo de la Castellana, 67

28071-Madrid (ESPAÑA)

Tf. 34 1 597 60 84 y 34 1 597 70 00

FAX 34 1 597 68 43

AFTN: LEACZXEX

TELEX: 48339 CIAL MADRID

Al objeto de optimizar la utilización de las capacidades disponibles en los aeropuertos de soberanía española es preciso coordinar las horas de llegada y salida de todos los vuelos comerciales para evitar congestiones y retrasos. Por tanto, todos los vuelos que operen en Madrid Barajas, y los vuelos comerciales que operen en el resto de los aeropuertos de Aena deberán coordinar los horarios a través de:

OFICINA DE COORDINACIÓN DE HORARIOS

Calle Peonías, 2 – 4ª Planta

28042 – Madrid (ESPAÑA)

SITA: MADCHYA

AFTN: LEANZXEH

FAX. 34 1 321 13 48

TEL: 34 1 321 10 49 / 321 14 12 / 321 13 90

Para poder operar en los aeropuertos españoles será imprescindible cumplimentar el “Formulario Estadístico de Tránsito Aéreo” tanto la entrada como la salida de las aeronaves.

1.4. NORMATIVA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE AENA.

Con carácter general el ejercicio y desarrollo de las funciones y actividades que la ley de creación atribuye a Aena se realizan de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 905/1991 de 14 de junio, por el que se aprueba el estatuto de Aena, parcialmente modificado por el Real Decreto 1711/1997 de 14 de noviembre y por el Real Decreto 2825/1998 de 23 de diciembre de 1998.

Los derechos percibidos por el uso de las instalaciones y servicios aeroportuarios y de navegación aérea como consecuencia de la actividad aeronáutica y los derivados de operaciones no aeronáuticas se regulan por las siguientes normas:

DERECHOS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS:

Aterrizaje:

Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2001.

Ley 23/2001, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2003.

Ley 52/2002, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Seguridad:

Ley 13/1996 de 30 de diciembre de 1996 “Medidas fiscales, administrativas, y de orden social” por la que se crea esta tasa.

Ley 50/1998 de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2002.

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2003.

Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Tarifa H Handling:

Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2002.

Ley 52/2002, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

RESTANTES DERECHOS AEROPORTUARIOS:

Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2001.

Resolución 12/2001 de 29 de Noviembre de la Dirección General de Tributos, con fecha de publicación 20 de diciembre de 2001.

Ley 23/2001, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2002.

Orden Ministerial 2645/2002 de 21 de octubre, para la normalización de las cuantías aplicables a la tarifa F.2. "Salas VIP"

Ley 52/2002, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA.

Tarifa de Ruta:

Decreto 1675/72 de 26 de junio, relativo a las tarifas por uso de la red de ayudas de navegación aérea en ruta.

Instrumento de Ratificación del Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas para ayudas a la navegación aérea. Bruselas, 12 de febrero de 1981

Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Orden Ministerial del 21 de diciembre de 2001.

Orden FOM /3316/2002 de 20 de diciembre 2002.

Orden FOM /3627/2003 de 26 de diciembre 2003.

Tarifa de aproximación:

Ley 66/1997 de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Ley 23/2001, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Ley 53/2002, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Orden FOM/405/2003, de 25 de febrero, por la que se modifica la clasificación de aeropuertos a efectos de la tasa de aproximación.

Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

1.5. REDONDEO

Por simplicidad, en esta guía, todas las cuantías de las tarifas están redondeadas a dos decimales. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta, que para aquellas tarifas unitarias que han de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud, el cálculo de la liquidación se realizará con 6 cifras decimales de acuerdo con la ley 46/1998 de 17 de diciembre.

2. DERECHOS POR USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Sobre la cuantía establecida se aplicarán los impuestos indirectos que graven la prestación de los servicios objeto de aquellas, según la legislación fiscal vigente.

2.1. DERECHOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA.

2.1.1. ATERRIZAJE

Definición:

Se exige por la utilización de las pistas por aeronaves y la prestación de los servicios precisos para dicha utilización distintos de la asistencia en tierra a aeronaves, pasajeros y mercancías.

Los obligados al pago de esta tasa son las compañías aéreas y las restantes personas físicas o jurídicas que perciban los servicios antes descritos.

Exenciones:

Están exentos de esta tasa las aeronaves de Estado españolas, las aeronaves que presten servicio para las Comunidades Autónomas y otras Corporaciones locales, siempre y cuando realicen servicios públicos no comerciales, y las aeronaves de Estado extranjeras, en el caso de que los estados a que pertenezcan concedan análoga exención a las aeronaves de Estado españolas.

Clasificación de los Aeropuertos

Primera categoría: Madrid-Barajas, Barcelona, Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife Sur, Alicante, Lanzarote, Fuerteventura, Bilbao, Tenerife Norte, Sevilla y Valencia. Menorca e Ibiza durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de octubre, inclusive.

Segunda categoría: Granada, La Coruña, Santiago, La Palma, Almería, Asturias, Jerez, Vigo, Gerona y Reus durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de octubre. Menorca e Ibiza durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de abril, inclusive.

Tercera categoría: Santander, Zaragoza, Córdoba, El Hierro, Madrid-Cuatro Vientos, Vitoria, Melilla, Pamplona, San Sebastián, Badajoz, Murcia-San Javier, Valladolid, Salamanca, Sabadell, Son Bonet, Torrejón, La Gomera, León, Ceuta, Burgos, Albacete, Monflorite-Huesca y La Rioja-Logroño. Gerona y Reus durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de abril, inclusive.

Cuantía:

Se exige en función del peso máximo de despegue, y varía en función del tipo y la clase del vuelo.

Las siguientes tablas recogen las cuantías en vigor para 2004:

1.1. Vuelos del Espacio Económico Europeo.

Aquellos cuyo origen y destino sean en aeropuertos de Estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo (incluidos los vuelos nacionales).

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
1ª Categoría	4,65	5,33	5,97
2ª Categoría	4,18	4,79	5,38
3ª Categoría	3,48	3,99	4,49

€ POR TM. O FRACCIÓN

1.2. Vuelos nacionales regulares en Canarias, Baleares y Melilla (excepto interinsulares)

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
1ª Categoría	3,95	4,53	5,08
2ª Categoría	3,55	4,07	4,57
3ª Categoría	2,96	3,39	3,82

€ POR TM. O FRACCIÓN

1.3. Vuelos regulares interinsulares en Canarias y Baleares.

Son vuelos Interinsulares los de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias siempre que el embarque y el desembarque se produzca en aeropuertos de las mismas Comunidades Autónomas.

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
1ª Categoría	1,39	1,60	1,79
2ª Categoría	1,25	1,44	1,61
3ª Categoría	1,04	1,20	1,35

€ POR TM. O FRACCIÓN

2. Vuelos internacionales (fuera del Espacio Económico Europeo).

Aquellos cuyo origen o destino sea un aeropuerto situado fuera del Espacio Económico Europeo

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
1ª Categoría	5,91	6,77	7,60
2ª Categoría	5,32	6,09	6,83
3ª Categoría	4,43	5,07	5,70

€ POR TM. O FRACCIÓN

3. Vuelos de entrenamiento y escuela.

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
En todos los aeropuertos	3,09	3,56	3,99

€ POR TM. O FRACCIÓN

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE EL PESO DEL AVIÓN Y EL NÚMERO DE ATERRIZAJES A CONTABILIZAR EN PERIODOS DE 90 MINUTOS O FRACCIÓN, INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE MANIOBRAS O PASADAS QUE REALICEN

TRAMOS DE PESO		NÚMERO DE ATERRIZAJES
Porciones de peso en Kg.		
Desde	Hasta	
1	4.999	2
5.000	40.000	6
40.001	100.000	5
100.001	250.000	4
250.001	300.000	3
300.001		2

4. Fuera de horario operativo.

AEROPUERTOS	TRAMOS DE PESO Peso (en Tm.)		
	Hasta 10 Tm.	10 a 100 Tm.	Más de 100 Tm.
En todos los aeropuertos	21,69	24,86	27,91

€ POR TM. O FRACCIÓN

2.1.2. SEGURIDAD

Definición:

Se exige por la prestación de los servicios de inspección y control de pasajeros y equipajes en los recintos aeroportuarios. Se cobra por pasajero de salida.

Cuantía:

DESTINO	ORIGEN						
	Península	Baleares		Canarias		Melilla	
		Regular	Charter	Regular	Charter	Regular	Charter
Península	1,15	0,98	1,15	0,98	1,15	0,98	1,15
Baleares	1,15	0,17	0,58	0,98	1,15	0,98	1,15
Canarias	1,15	0,98	1,15	0,17	0,58	0,98	1,15
Melilla	1,15	0,98	1,15	0,98	1,15		
Países E.E.A.	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15
Países no E.E.A.	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15

€/Pasajero de salida

Son vuelos Interinsulares los de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias siempre que el embarque y el desembarque se produzca en aeropuertos de las mismas Comunidades Autónomas.

2.1.3. ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES

Definición

Se exige por la utilización de las zonas de estacionamiento de aeronaves habilitadas en los aeropuertos a tal efecto.

Para aplicar esta tarifa es requisito necesario que durante el período de estacionamiento, la aeronave no realice ninguna operación de despegue o de aterrizaje y no esté ocupando posición de pasarela telescópica o hangar.

Cuantía

A continuación se detallan las cuantías a aplicar por día o fracción de tiempo de estacionamiento superior a tres horas.

Aeronaves hasta 10 Tm.		Aeronaves de más de 10 Tm.		
Hasta 2	De 2 a 10	Hasta 10	De 10 a 100	Más de 100
5,57 ⁽¹⁾	5,57 ⁽¹⁾	5,57	0,65	0,72
1,12 ⁽²⁾	5,57 ⁽²⁾	5,57	0,65	0,72
Euros por tramo		Euros por Tm.		

⁽¹⁾ Aeropuertos de: Madrid/Barajas, Barcelona; Palma de Mallorca, Gran Canaria, Málaga y Tenerife Sur.

⁽²⁾ Resto de aeropuertos.

Se considerará tiempo de estacionamiento el tiempo entre calzos.

2.1.4. UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y FACILIDADES AEROPORTUARIAS COMPLEMENTARIAS (PASAJEROS)

Definición

Se aplica por la utilización, por parte de los pasajeros, de las zonas terminales aeroportuarias no accesibles a los visitantes, así como de las facilidades aeroportuarias complementarias.

Están obligados al pago los pasajeros que embarquen en un aeropuerto español, independientemente de las etapas posteriores intermedias que pueda realizar dicho vuelo y del destino del mismo.

Cuantía

DESTINO	ORIGEN						
	Península	Baleares		Canarias		Melilla	
		Regular	Charter	Regular	Charter	Regular	Charter
Península	3,95	3,36	3,95	3,36	3,95	3,36	3,95
Baleares	3,95	1,19	3,95	3,36	3,95	3,36	3,95
Canarias	3,95	3,36	3,95	1,19	3,95	3,36	3,95
Melilla	3,95	3,36	3,95	3,36	3,95		
Países E.E.A.	3,95	3,95	3,95	3,95	3,95	3,95	3,95
Países no E.E.A.	6,26	6,26	6,26	6,26	6,26	6,26	6,26

€/Pasajero de salida

2.1.5. ALBERGUE DE AERONAVES

Definición:

Se exige por la utilización de hangares para albergue de aeronaves autorizadas, no explotados en régimen de concesión.

Cuantía:

Periodos inferiores a 6 meses	Mínimo por aeronave
0,28	10,28

€/día/m² de superficie en planta de la aeronave.

€/día

Para períodos superiores a seis meses se aplicará el importe establecido en la tarifa "Concesiones administrativas de hangares y almacenes generales y especiales".

2.1.6. UTILIZACIÓN DE PASARELAS TELESCÓPICAS

Definición:

Se exige por la utilización del dominio público aeroportuario y de las instalaciones aeroportuarias para facilitar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros a las compañías aéreas a través de pasarelas telescópicas o la simple utilización de una posición de plataforma que impida la utilización de las pasarelas a otros usuarios.

Cuantía:

HORA TIPO	€/Hora o fracción	€/Cada cuarto de hora más o fracción	
		Hasta 3 horas	Más de 3 horas
Normal	93,57	28,06	42,09
Punta	119,06	36,61	54,91
Reducida	42,55	12,74	12,74

AEROPUERTO	HORA TIPO		
	Normal	Punta	Reducida
MAD	06:01-07:59	08:00-14:00	00:00-06:00
	14:01-18:59	19:00-21:00	
	21:01-23:59		
BCN	07:01-21:59		22:00-07:00
AGP	08:01-22:59		23:00-08:00
AGP (*)	08:01-10:59	11:00-13:00	23:00-08:00
	13:01-16:59	17:00-20:00	
	20:01-22:59		
Resto de aeropuertos	00:00-24:00		

Hora local

(*)Aplicable, desde 1 de junio hasta 30 de septiembre, ambos inclusive, para los Viernes, Sábados y Domingos.

Cuando la prestación de un servicio de pasarelas transcurra entre dos o más tramos de diferente tarificación, el valor del primer servicio/hora será el que corresponda a la hora de llegada.

2.1.7. APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE PLATAFORMA Y LOCALES DE ALMACENAJE DE CARGA EN EL SERVICIO DE DEPÓSITO O ALMACENAJE

Definición

Utilización del dominio público aeroportuario en las operaciones de carga y descarga de mercancías, por un tiempo superior a 35 minutos, contados desde el que la aeronave se detiene en el punto de carga o descarga hasta que se pone en movimiento.

Cuantía

Se exige en función del peso, siendo su cuantía de 0,02 € por Kg de carga almacenada o depositada.

2.1.8. SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CARRUAJES POR RAZONES DE SEGURIDAD

Definición:

Utilización de los servicios de retirada de vehículos y carruajes por razones de seguridad, facilitados por Aena directa o indirectamente.

Cuantía:

Se exige por tiempo de estancia a contar desde la retirada:

	€/Servicio
Por vehículo automóvil recogido (hasta 3 días)	38
Por carruaje recogido (hasta 3 días)	19
A partir del 4º día	7,61
Máximo mes	379,82

2.1.9. SISTEMA DE ENERGÍA A 400 HZ

Definición

Comprende la prestación del servicio de suministro a las aeronaves de energía eléctrica transformada en 400 hertzios, por los equipos e instalaciones del aeropuerto.

Cuantía

Aeronaves hasta 150 Tm	Euros
1ª hora o fracción	21,64
Cuarto de hora más o fracción	5,41
Aeronaves más de 150 Tm	Euros
1ª hora o fracción	35,16
Cuarto de hora más o fracción	8,79

2.1.10 PRESENCIA DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Definición

Comprende la presencia del servicio de extinción de incendios de Aena, con sus dotaciones y equipos, a solicitud de las compañías aéreas, así como la limpieza de la plataforma de estacionamiento de aeronaves por derrame de combustible o carburante, cuando sea preciso hacer esta limpieza por razones de seguridad.

Cuantía

Por servicio: 108,27 € más el importe del producto utilizado.

3. DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

3.1. TARIFA DE RUTA

España participa en el sistema de tarifas de ruta de EUROCONTROL, por el cual se delega en esa Organización la facturación y percepción de las mismas.

Definición

Es la remuneración de los costes incurridos en concepto de las instalaciones y servicios de navegación aérea en ruta.

Calculo de la tarifa

La fórmula de la tarifa a pagar es:

$$r_i = t \times d_i \times p$$

Donde r_i es la tarifa total; t , el precio unitario nacional de tarifa (establecido en Euros), d_i el coeficiente distancia (distancia ortodrómica / 100), y p el coeficiente peso ($(MTOW / 50)^{0,5}$).

Exoneraciones

Las siguientes categorías de **vuelos** están **exoneradas** del pago de las tarifas de ruta:

- Vuelos efectuados por aeronaves civiles cuyo peso máximo admisible al despegue, indicado en el certificado de aeronavegabilidad, en el manual de vuelos o en cualquier otro documento oficial equivalente sea inferior a dos toneladas métricas.
- Vuelos efectuados en su totalidad según las reglas de vuelo visual en el espacio aéreo de las Regiones de Información de Vuelo dependientes del Estado español.
- Vuelos que terminan en el aeródromo de salida de la aeronave en el curso de los cuales no se haya efectuado ningún aterrizaje (vuelos circulares).
- Vuelos de búsqueda y salvamento efectuados bajo la responsabilidad de un organismo competente del SAR.
- Vuelos que se realicen exclusivamente con el propósito de comprobar o de ensayar los equipos utilizados o que se pretendan utilizar, como ayudas en tierra a la navegación aérea, a excepción de los vuelos de emplazamiento de las aeronaves en cuestión.
- Vuelos de formación realizados exclusivamente con objeto de obtener una licencia o una calificación, en el caso de la tripulación de vuelo, y en los que esta circunstancia se haga constar mediante la notificación apropiada en el plan de vuelo.
- Vuelos efectuados exclusivamente para el transporte en misión oficial del Monarca reinante y su familia próxima, de los Jefes de Estado y de Gobierno y de los Ministros del Gobierno. En todos los supuestos debe indicarse el rango de los pasajeros en el plan de vuelo.
- Vuelos de las aeronaves militares de aquellos países con los que exista trato de reciprocidad.

Cuantía:

	TARIFA UNITARIA (€)
PENINSULA	71,57
CANARIAS	66,99

3.2.TARIFA DE APROXIMACIÓN.

Definición.

La tarifa de aproximación retribuye los servicios de navegación aérea prestados para seguridad y fluidez de sus movimientos en esta fase de vuelo.

La tarifa de aproximación es de aplicación en todos los aeropuertos y bases aéreas abiertas al tráfico civil. Se consideran las operaciones de aproximación y despegue como un solo servicio a efectos de esta tarifa.

Esta tarifa es gestionada por Aena.

Fórmula

$$R = t \times P^n$$

Siendo:

R = Precio total a pagar por operación

t = Tarifa unitaria

P = Peso máximo autorizado al despegue de la aeronave (MTOW)

n = Coeficiente de ponderación, 0,9

Pⁿ = Unidades de servicio

Exoneraciones de la tarifa de aproximación.

- La tarifa de aproximación no será de aplicación a los siguientes tipos de vuelo:
- Vuelos efectuados por aeronaves civiles cuyo peso máximo autorizado al despegue, indicado en el certificado de aeronavegabilidad, en el manual de vuelos o en cualquier otro documento oficial equivalente, sea inferior a 2 toneladas métricas.
- Vuelos efectuados exclusivamente para el transporte de Soberanos, Jefes de Estado y de Gobierno, así como Ministros de Gobierno en misión oficial.
- Vuelos de búsqueda o salvamento autorizados por un organismo SAR competente.
- Vuelos de aeronaves militares españolas.
- Vuelos de aeronaves militares de aquellos países con los que existan acuerdos de reciprocidad.

Importe de las tarifas unitarias (t) de aproximación para el año 2004.

	IMPORTE (€)
AEROPUERTOS DE 1ª CATEGORÍA	4,28
AEROPUERTOS DE 2ª CATEGORÍA	3,86
AEROPUERTOS DE 3ª CATEGORÍA	3,21

A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2003 LA CLASIFICACIÓN DE AEROPUERTOS A EFECTOS DE APLICACIÓN DE ESTA TASA SERÁ LA SIGUIENTE:

1ª Categoría: Madrid/Barajas, Barcelona, Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife Sur, Alicante, Lanzarote, Sevilla, Valencia, Menorca, Ibiza, Bilbao, Fuerteventura y Tenerife Norte.

2ª Categoría: Santiago, Almería, Asturias, Girona, Granada, Jerez, A Coruña, La Palma, Reus y Vigo.

3ª Categoría: Santander, Zaragoza, El Hierro, La Gomera, Madrid/Cuatro-Vientos, Melilla, Pamplona, San Sebastián, Vitoria, Badajoz, Murcia/San Javier, Valladolid, Salamanca, Sabadell y el resto de los aeropuertos gestionados por la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y de Navegación Aérea no incluidos en los apartados anteriores.

4. TELÉFONOS DE INTERÉS:

TELÉFONO DE SERVICIOS CENTRALES (91) 321.10.00

TELÉFONOS DE LOS AEROPUERTOS

AEROPUERTO	TELÉFONO	AEROPUERTO	TELÉFONO
Albacete	(967) 55.57.01	Madrid/Barajas	(91) 393.60.00
Alicante	(96) 691.90.00	Madrid C.Vientos	(91) 321.09.00
Almería	(950) 21.37.00	Málaga	(95) 204.84.84
Asturias	(985) 12.75.00	Melilla	(95) 269.86.14
Badajoz	(924) 21.04.00	Menorca	(971) 15.70.00
Barcelona	(93) 298.38.38	Palma de Mallorca	(971) 78.90.00
Bilbao	(94) 486.96.64	Pamplona	(948) 16.87.00
Burgos	(947) 47 10 00	Reus	(977) 77.98.00
Córdoba	(957) 21.41.00	Sabadell	(93) 728.21.00
La Coruña	(981) 18.72.00	Salamanca	(923) 32.96.00
Fuerteventura	(928) 86.05.00	San Javier/ Murcia	(968) 17.20.00
Gerona	(972) 18.66.00	San Sebastián	(943) 66.85.00
Gran Canaria	(928) 57.90.00	Santander	(942) 20.21 00
Granada	(958) 24.52.00	Santiago	(981) 54.75.00
Hierro	(922) 55.37.00	Sevilla	(95) 444.90.00
Ibiza	(971) 80.90.00	Tenerife Norte	(922) 63.58.00
Jerez	(956) 15.00.00	Tenerife Sur	(922) 75.90.00
La Gomera	(922) 87.30.03	Valencia	(96) 159.85.00
Lanzarote	(928) 84.60.00	Valladolid	(983) 41.55.00
La Palma	(922) 42.61.00	Vigo	(986) 21.82.00
León	(987) 87.77.00	Vitoria	(945) 16.35.00
Logroño	(941) 27.74.00	Zaragoza	(976) 71.23.00